

RESOLUCIÓN EXENTA N° 640

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, QUE ESTABLECE MODALIDADES FORMALES Y ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

SANTIAGO, 11 MAYO 2015

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso cuarto, 8 inciso segundo y 19 N°14° y N° 15° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública; el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, el Instructivo Presidencial N°007 del 06 de Agosto de 2014, sobre Participación Ciudadana; la Resolución N°1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; las facultades que me confiere el artículo 109 del DFL N°1, de 2005, de Salud y el Decreto Supremo N°44 de 2014, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
- 2.- Que la Constitución Política de la República de Chile establece que es deber del Estado asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.
- 3.- Que el Programa del actual Gobierno apunta a la participación ciudadana como una forma de propiciar una serie de reformas tendientes a derrotar la desigualdad existente entre los chilenos.
- 4.- Que el art. 70 del DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que "Cada órgano de Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia."
- 5.- Que el Instructivo Presidencial N°007, del 6 de agosto de 2014, sobre Participación Ciudadana, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central "revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar

los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde lo consultivo a lo deliberativo.”,

6.- Que en virtud de lo anterior, esta Superintendencia debe adecuar su Norma General de Participación Ciudadana aprobada mediante la Resolución Exenta N°1.263 de 2011 y modificada por la Resolución Exenta SS N°270 de 2012, a los nuevos lineamientos entregados por el Gobierno.

7.- Que el referido Instructivo Presidencial N°007 de 2014 establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:

- a) Revisar y perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana hoy existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
- b) Integrar transversalmente el enfoque de participación ciudadana a toda política pública sectorial.
- c) Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizando que todas las personas tengan el mismo derecho a incidir en las decisiones que les afectan.
- d) Promover que la participación se lleve adelante con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetando la diversidad social y cultural, reconociendo e integrando las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman nuestra sociedad.

8. Que en virtud de lo expuesto precedentemente,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana de la Superintendencia de Salud, dejándose sin efecto las Resoluciones Exentas SS/ N°1.263 del 2011 y N° 270 del 2012.

NORMA GENERAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La norma general de participación ciudadana de la Superintendencia de Salud, regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia. La aplicación de esta norma debe apuntar al fortalecimiento de la gestión pública participativa y a la promoción del derecho a la participación ciudadana en ésta.
2. La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública de la Superintendencia de Salud se ha elaborado sobre la base de los siguientes objetivos estratégicos:
 - i) La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover. Esto significa que la Superintendencia deberá garantizar espacios y mecanismos institucionalizados en los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de sus políticas Públicas.
 - ii) Las políticas públicas de la Superintendencia deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, tanto en el acceso

- a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública.
- iii) Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.
 - iv) La inclusión y la igualdad de oportunidades de participación. La calidad participativa en las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias y respeto a la diversidad, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana y el establecimiento de garantías necesarias para que el derecho a la participación ciudadana sea ejercido en igualdad de condiciones.
3. Los plazos de días establecidos en esta resolución serán de días hábiles en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de los funcionarios públicos.

II. DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y la voluntad política que los instituye.

La Superintendencia de Salud define los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a) Acceso a Información Relevante.
- b) Cuentas Públicas Participativas.
- c) Consultas Ciudadanas.
- d) Consejo de la Sociedad Civil.
- e) Audiencias Públicas

Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.

Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante. Lo anterior, es sin perjuicio del respeto que se deberá guardar a otras normas vigentes.

A. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE

La Superintendencia de Salud difundirá información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, asegurando así, que aquella sea oportuna, completa y ampliamente accesible, sin perjuicio de la regulación que establece la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.



Los canales de difusión que la Superintendencia de Salud utilizará para cumplir con informar a la ciudadanía serán los siguientes:

- a) Sistema Integral de atención ciudadana (Canal presencial, telefónico, Web y escrito)
- b) Portal Web www.supersalud.gob.cl
- c) Medios presenciales de relación directa. (Actividades de educación y difusión, plazas ciudadanas de orientación e información)
- d) Medios físicos y audiovisuales, como boletines electrónicos y folletos impresos.
- e) Redes Sociales
- f) Campañas Comunicacionales
- g) Carta de Compromisos de la Superintendencia de Salud

Para entregar una adecuada atención, la Superintendencia de Salud requerirá que sus usuarios conozcan y cumplan los procedimientos que se han establecido para acceder a la información y servicios correspondientes, tales como, presentar la documentación necesaria, acceder en los horarios indicados y relacionarse de manera respetuosa con sus funcionarios y funcionarias.

B. DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la gestión de la administración pública.

El Superintendente de Salud realizará a más tardar en el mes de abril de cada año, un proceso de Cuenta Pública con participación directa de la ciudadanía, previa coordinación con el Comité de Trabajo Sectorial de Participación Ciudadana en Salud

- a) Este proceso se inicia con la elaboración de un documento base de rendición de cuentas, con la información contenida en el Balance de Gestión Integral (BGI), el cual deberá contener de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos futuros y el desempeño de la gestión de la Superintendencia de Salud, incluyéndose información respecto de la gestión de las políticas, planes, programas y de la ejecución presupuestaria del año anterior.
- b) Antes de difundir este informe, deberá consultarse la opinión al Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia, debiendo consignarse su opinión en la versión final del texto de la Cuenta.
- c) Este documento deberá ser ampliamente difundido, para lo cual se publicará en el portal web institucional.
- d) La Cuenta Pública se realizará a través de la modalidad virtual y/o presencial, asegurando la mayor participación ciudadana y el registro de preguntas, opiniones y sugerencias que formulen los participantes.
- e) La Superintendencia sistematizará todas las opiniones y comentarios recogidos en la Cuenta Pública y 30 días después de finalizado el periodo de consulta, el Superintendente, mediante un documento dará respuesta pública a las inquietudes e interrogantes que se hayan planteado en el proceso. Este documento de respuesta se difundirá a través del sitio web institucional.

C. DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS



Con el objetivo de mejorar las políticas, planes y programas públicos que desarrolla, la Superintendencia de Salud pondrá en conocimiento de la ciudadanía, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.

Las consultas ciudadanas que realizará la Superintendencia de Salud serán a través de las siguientes modalidades:

- 1) **Consultas Ciudadanas Virtuales**, son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y el la autoridad pública, que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública, que se someten a consideración de la ciudadanía.
- 2) **Diálogos Participativos** son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil, respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos de interés público. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.

Para estos efectos:

- a) La Superintendencia deberá realizar durante el segundo semestre de cada año una Consulta Ciudadana de manera virtual a través del portal Web institucional, en la cual la ciudadanía podrá escoger de un listado de materias sobre las cuales la Superintendencia tiene atribuciones, aquella respecto de la cual tenga interés en pronunciarse.
- b) Definido el tema por la ciudadanía, la Superintendencia convocará a una jornada de Diálogo Participativo, el que se iniciará con la publicación de la Minuta de Posición, documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y los datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Además se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.
- c) En el Diálogo participativo se expondrá de manera clara el tema a tratar. Dicho tema será debatido por los participantes en un trabajo de taller que será dirigido por dos funcionarios de la Superintendencia, uno como facilitador y otro como secretario técnico.
- d) Con el objeto de aumentar la participación, se realizará una segunda Consulta ciudadana vía virtual, en la cual se solicitará priorizar las propuestas levantadas en el Diálogo.
- e) Posteriormente y luego de analizadas las opiniones y propuestas recogidas en el Diálogo y en la consulta virtual, se emitirá la respuesta del Superintendente a las interrogantes y sugerencias planteadas en el documento denominado "Plataforma de Acuerdo".
- f) El plazo máximo para difundir el documento es de 30 días, desde finalizada la segunda Consulta virtual. El canal de difusión será el portal Web institucional.

D. DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL



Los Consejos de la Sociedad Civil son un mecanismo de participación ciudadana donde se vinculan los órganos de la administración del Estado con los representantes de la sociedad civil.

La Superintendencia de Salud contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas ejecutados por ella. El Consejo tendrá como propósito participar con su opinión en los procesos de toma de decisión y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por la Superintendencia de Salud.

El Consejo será autónomo respecto de la Superintendencia, la cual estará obligada a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, mediante la realización de una elección de representantes de diferentes estamentos y/o categorías, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan. Además garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del consejo.

El Consejo estará integrado por un mínimo de 6 Consejeros que participarán con plenos derechos. Asimismo participarán como interlocutores de la Superintendencia, el Superintendente de Salud, o quien designe en su representación, el Secretario Ejecutivo y un Secretario de Actas, cumpliendo este rol la persona encargada de participación ciudadana.

El Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que será dictado mediante una Resolución Exenta por el Superintendente de Salud. Este Reglamento establecerá:

- Forma de elección de los/as Consejeros.
- Composición del Consejo.
- Funcionamiento del Consejo.

E. AUDIENCIAS PÚBLICAS

Este mecanismo representa el derecho ciudadano a dialogar con la autoridad, para expresar sus preocupaciones, demandas y propuestas mediante el cual ésta conoce desde la perspectiva de los propios ciudadanos, sus opiniones sobre una materia de interés público.

Las Audiencias públicas podrán ser solicitadas al Superintendente de Salud, por no menos de cincuenta ciudadanos y/o cinco organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro. También podrán ser convocadas por el Superintendente de Salud o a requerimiento de la mayoría simple del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Salud.

Para requerir una Audiencia pública por parte de ciudadanos y de Asociaciones, se deberá presentar una solicitud por escrito al Superintendente de Salud que contenga, a lo menos, lo siguiente:

- Nombre, domicilio y firma de cada ciudadano requirente
- Materia de interés público y su fundamento
- Individualización de las personas que, en un número no superior a 10, representarán a los requirentes en la audiencia pública solicitada.

Posterior a la solicitud, se fijará de común acuerdo día, hora y lugar de la realización de la audiencia. El Superintendente de Salud podrá disponer la presencia de funcionarios de la institución con el fin de que entreguen asesorías en las materias de su competencia.

- 2. DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1263 de fecha 08 de agosto de 2011 que aprueba Norma de aplicación general sobre participación ciudadana en la gestión pública de la Superintendencia de Salud, como asimismo, las Resoluciones Exentas SS/N° 1618 y 487, de 2008 y 2009, respectivamente, y la Resolución Exenta SS/N° 270 de 16 de febrero de 2012.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Intendentes
- Fiscalía
- Jefes de Departamentos
- Jefes de Subdepartamentos
- Agentes Regionales
- Gabinete Ministerio de Salud